

ESTATUTOS

CAPÍTULO I: DE LA ENTIDAD

Artículo 1. Denominación

La entidad deportiva adopta el nombre de Club Deportivo Elemental *Libertad y Ocio* (En adelante el Club).

Artículo 2. Normativa aplicable

El Club se constituye al amparo de lo establecido en la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del deporte de la Comunidad de Madrid, y las disposiciones de desarrollo que le sean aplicables; por el Decreto 199/1998, de 26 de noviembre, por el que se regulan las Asociaciones y Entidades Deportivas, y por los presentes estatutos.

Artículo 3. Naturaleza jurídica

El Club goza de personalidad jurídica y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y carece de ánimo de lucro.

Artículo 4. Objeto Social y fines

El objeto social del club será la promoción de uno o varios deportes, o de sus correspondientes modalidades deportivas; el desarrollo y la práctica de los mismos por sus asociados; y, en su caso, la participación en actividades y competiciones deportivas de carácter oficial de la Comunidad de Madrid.

Los fines que persigue el club son:

- a. Fomentar la práctica de actividades relacionadas con la montaña, entre ellas, a modo meramente enunciativo: senderismo, montañismo, alpinismo, escalada, esquí, bicicleta de montaña, descenso de barracos, carreras por montaña y orientación.
- b. Desarrollar actividades físico-deportivas, entendidas básicamente en línea del deporte para todos y del tiempo libre.
- c. Fomentar, promocionar y divulgar la idea del ejercicio físico y los deportes en general, pues se reconoce que son un medio al servicio del pleno desarrollo de la persona.
- d. La promoción, conservación y protección del medio ambiente, que se recoge en el artículo 2.13 de la Carta Olímpica.
- e. La organización de eventos sociales y culturales destinados a la promoción y difusión de sus propios fines, así como de los proyectos y actividades que puedan considerarse de interés dentro del club.

Artículo 5.- Deporte federado.

1. El club, para su participación en competiciones deportivas de carácter oficial, podrá adscribirse a cuantas federaciones acuerde su Junta Directiva.

2. De las altas y bajas de adscripción a las federaciones deportivas madrileñas se dará cuenta al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

3. El club, en caso de que se federe, estará obligado a cumplir lo dispuesto en los estatutos, reglamentos y demás disposiciones que se establezcan por la federación a la que se adscriba.

Artículo 6. Domicilio social

Sin perjuicio del domicilio que se señale a efectos de notificaciones, el domicilio social del Club se ubicará en: *Calle Mar Menor, 25 3º B*, localidad: *Madrid*, distrito postal: *28033*.

Las modificaciones producidas en el domicilio social o de notificaciones habrán de ser comunicadas al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

En todo caso, el domicilio social del Club estará ubicado dentro de la Comunidad de Madrid.

Artículo 7. Duración

La duración temporal del Club se establece como ilimitado. Ello, sin detrimento de los previstos en el capítulo X de estos estatutos.

CAPÍTULO II: DE LOS INTERESADOS

SECCIÓN PRIMERA: INTERESADOS EN GENERAL

Artículo 8.- Clases de interesados.

El club estará integrado por las siguientes clases de interesados:

a) Socios.- Todo club ha de estar formado, necesariamente, por un número de socios nunca inferior a tres. Los socios, de cualquier clase que sean, tendrán los mismos derechos y obligaciones dentro del club. La diferencia entre unos y otros sólo atenderá a la edad o a la cantidad económica que se ha de pagar como cuota.

b) Abonados.- Son aquellas personas que, sin tener la condición de socios, disfrutan de las instalaciones, o participan o asisten a las actividades del club, a cambio del pago de una cuota económica. El régimen de los abonados y abonos será objeto de regulación aparte en el reglamento interno.

c) Deportistas.- Son aquellas personas que, mediando o no retribución económica, se dedican a la práctica del deporte en representación del club. El régimen de los deportistas será objeto de regulación aparte en el reglamento interno. Los deportistas no tienen porqué tener también la condición de socios.

Artículo 9.- Acceso a locales e instalaciones.

Todos los socios y abonados, cualquiera que sea su categoría, tendrán libre acceso a los locales e instalaciones del club.

SECCIÓN SEGUNDA: SOCIOS

Artículo 10.- Socios

1. El club ha de estar formado necesariamente por, al menos, tres socios.
2. Sólo podrán ser socios del club las personas físicas.
3. El club estará integrado por las siguientes clases de socios:

De honor.- Son aquellos socios que, a juicio de la Junta Directiva, y previa aprobación de la Asamblea General, merezcan tal distinción por su labor en pro de la entidad o del deporte o por su condición de socios fundadores. Por decisión de la Asamblea General, pueden quedar exonerados del pago de las cuotas.

Activos.- Son aquellos que no se pueden encuadrar en ninguna de las otras categorías de socios. Satisfacen la cuota de entrada y periódica fijada.

Infantiles.- Son aquellos que no alcanzan la edad de dieciséis años. Para la admisión de la solicitud de los socios infantiles, se habrá de aportar autorización de quienes ostenten su patria potestad, tutela o representación legal.

Juveniles.- Son aquellos que tienen dieciséis o diecisiete años. Para la admisión de la solicitud de los socios juveniles, se habrá de aportar autorización de quienes ostenten su patria potestad, tutela o representación legal.

Transeúntes.- Son aquellos que tienen residencia accidental en la Comunidad de Madrid. El tiempo máximo en el que se puede estar en esta condición será de tres meses, pasado el cual será dado de baja, salvo que solicite la condición de socio activo y abone la cuota de inscripción y demás cuotas periódicas.

4. Cualquier alteración, posterior a la constitución del club, referida a los tipos de socios será tratada como modificación estatutaria, y se deberá dar cuenta al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, mediante remisión del acta de la sesión en la que se acuerde o certificación del acuerdo.

Artículo 11. Adquisición de la condición de socio

El ingreso en el Club se solicitará mediante escrito o cumplimentación de formulario a través de internet, del interesado, dirigido al presidente, el cual dará cuenta a la Asamblea General en la primera reunión que se celebre, y ésta acordará la aprobación o denegación de la solicitud. Contra el acuerdo que se adopte no cabrá recurso alguno ni reclamación.

Por decisión del presidente, consultada la Junta Directiva, podrá aprobarse la admisión del solicitante con carácter provisional hasta que se reúna la Asamblea General y acuerde formalmente la admisión o la denegación.

En caso de que la solicitud resultase aprobada por la Asamblea General, será adicionado el tiempo de admisión provisional transcurrido a los efectos de lo dispuesto en

el artículo siguiente.

Artículo 12. Derecho de voto

Sólo se alcanzará la condición de socio activo con derecho de voto en la Asamblea General, cuando se tenga la antigüedad ininterrumpida de un año en el Club.

Artículo 13. Pérdida de la condición de socio

Se perderá la condición de socio:

- a. Por voluntad del socio, expresada mediante escrito al presidente.
- b. Por no encontrarse al corriente de pago de las cuotas que se determinen.
- c. Por incumplimiento de las obligaciones que le imponen los presentes estatutos o por perjuicio moral o material ocasionado a la entidad.
- d. Por haber transcurrido dos años de haber solicitado una baja temporal.
- e. Por defunción.

CAPÍTULO III: DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.

Artículo 14. Derechos de los socios

Son derechos de los socios:

- a. Contribuir al cumplimiento de los fines y objetivos del Club y participar activamente en dichos objetivos.
- b. Exigir que, en todo momento, se cumpla lo dispuesto en los presentes estatutos y demás normas que lo complementen o desarrollen.
- c. Separarse libremente del Club.
- d. Recibir información puntual y veraz de las actividades programadas, así como de las circunstancias económicas, y poder consultar, si lo desea, la documentación general del Club en la forma que se determine por la Junta Directiva, sin que ello pueda producir indefensión.
- e. Voz y voto en la Asamblea General y en el resto de órganos del club de los que sea miembro. Expresar libremente su opinión en la Asamblea General.
- f. Ser elector y elegible a los diferentes órganos electivos del club. Para ser elegible será preciso ser mayor de edad. Para ser elector se necesita tener cumplidos los dieciséis años.
- g. Recurrir a los órganos de gobierno del Club cuando estime que sus derechos como socio han sido vulnerados.

Artículo 15. Deberes de los socios

Son deberes de los socios:

- a. La leal observancia de lo establecido en los presentes estatutos y demás disposiciones y normas establecidas por el Club.
- b. Acatar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General, así como por los órganos de gobierno del Club en cumplimiento de sus funciones.
- c. Abonar las cuotas sociales y, en su caso, derramas fijadas por la Asamblea

General, en la forma que se establezca.

- d. En su caso, cumplir con eficacia las obligaciones inherentes al cargo o función que les corresponda desempeñar en el Club.
- e. Dar buen uso de las instalaciones y materiales del Club.
- f. Comunicar a la Junta Directiva las deficiencias y deterioros que observe en las instalaciones.

Artículo 16. No discriminación

Se establece el principio de igualdad de todos los socios, sin que quepa discriminación por raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

CAPÍTULO IV: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y PARTICIPACIÓN.

SECCIÓN PRIMERA: ÓRGANOS

Artículo 17. Órganos de gobierno

El Club estará regido por los siguientes órganos de gobierno y administración:

- a. Asamblea General de socios.
- b. Junta Directiva.
- c. Presidente.

SECCIÓN SEGUNDA: ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18. Composición

La Asamblea General es el órgano colegiado supremo de gobierno del Club. Estará integrada por todos los socios con derecho a voto.

Podrán asistir, con voz, pero sin voto, los demás socios.

Presidirá la Asamblea General el Presidente del Club, desarrollando las correspondientes funciones como tal presidente en este órgano colegiado.

Artículo 19. Funciones

Corresponde a la Asamblea General:

- a. Elegir Presidente y, en su caso, Junta directiva, por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.
- b. Aprobar y modificar los estatutos y reglamentos internos del club.
- c. Aprobar la moción de censura al Presidente y, en su caso, a la Junta Directiva.
- d. Deliberar y aprobar, en su caso, la memoria anual de actividades, la liquidación del ejercicio social, el balance y rendición de cuentas.
- e. Deliberar y aprobar, en su caso, el programa deportivo del club y el presupuesto.
- f. Ratificar, como miembros de la Junta Electoral, a los socios, no candidatos, que se hayan presentado voluntarios o sean designados por insaculación (sorteo).

- g. Aprobar el ingreso o ratificar la admisión provisional de nuevos socios en el club.
- h. Fijar la cuantía de las cuotas que han de satisfacer los socios.
- i. Acordar la disolución del club, con los requisitos establecidos en el Capítulo XI.
- j. Acordar la transformación en club deportivo básico, según lo establecido en el Capítulo X.
- k. Disponer y enajenar los bienes del club, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
- l. Cuantas funciones se deriven del cumplimiento de los presentes estatutos.

Artículo 20. Convocatoria ordinaria y extraordinaria

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, para tratar los asuntos de su competencia, y con carácter extraordinario en los siguientes casos:

- a. Elección de Presidente y, en su caso, Junta directiva.
- b. Dimisión del Presidente o Junta Directiva, y, en su caso, la ratificación de los nuevos miembros de la Junta Directiva.
- c. Moción de censura al Presidente y, en su caso, Junta Directiva.
- d. Modificación de los estatutos del club.
- e. Aprobación y modificación de los reglamentos de club.
- f. Ratificar la composición de la Junta Electoral.
- g. Disolución del club o su transformación en club deportivo básico.
- h. Disponer y enajenar bienes del club, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
- i. Cuando expresamente lo solicite un tercio de los miembros de la Asamblea mediante escrito dirigido al Presidente.
- j. En cuantas circunstancias lo considere conveniente el Presidente.

Artículo 21. Requisitos de las convocatorias

Las convocatorias de la Asamblea General se efectuarán en todo caso, por escrito, donde se expresará con claridad: lugar de la reunión, fecha y hora, así como el orden del día, que enumerará con suficiente precisión y detalle los asuntos a tratar. En el orden del día se incluirá el apartado de ruegos y preguntas, siempre que la sesión tenga el carácter de ordinaria.

La documentación relativa a los asuntos que figuren en el orden del día y deban ser tratados en la Asamblea General será remitida a todos los socios con derecho a voto o, en su caso, puesta de manifiesto, con una antelación mínima de diez días, con objeto de que puedan ser debidamente consultada y conocida.

Se dará la máxima publicidad a la convocatoria a través de su exhibición en el tablón de anuncios del club, sin perjuicio de su comunicación a través de medios informáticos y telemáticos.

Artículo 22. Constitución válida

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren la mayoría de los socios con derecho a voto, en segunda convocatoria, se celebrará la Asamblea con cualquiera que el número de los socios presentes y en el

mismo día. Entre la primera y segunda convocatoria deberá transcurrir, al menos, un intervalo de treinta minutos.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, sin perjuicio de las mayorías cualificadas previstas en los presentes estatutos, teniendo cada miembro un voto. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

SECCIÓN TERCERA: JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23. Naturaleza Jurídica

La junta directiva es el órgano de gobierno y administración de la entidad que ejecuta los acuerdos adoptados por la Asamblea General, ejerciendo asimismo las funciones de estos estatutos, y en su caso, el reglamento que los desarrolle les confieren.

La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de tres miembros, quienes ostentarán, individualmente y por separado, los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero.

Si la Junta Directiva tuviera más miembros, éstos serán considerados Vocales, sin perjuicio de la posibilidad de existencia de un Vicepresidente.

Ninguno de los cargos de la Junta Directiva será retribuido ni acumulable a otro.

Artículo 24. Reuniones

La junta directiva se reunirá, como mínimo tres veces al año. De estas reuniones preceptivas, dos se desarrollarán en los trimestres primero y cuarto de cada anualidad.

Artículo 25. Funciones

Corresponde a la junta directiva las siguientes funciones:

- a. Colaborar con el presidente en la gestión de la entidad, velando por el cumplimiento de su objeto social y, en especial, por el desarrollo del programa por el que resultó elegido.
- b. Crear las comisiones o grupos de trabajo que considere necesarios.
- c. Nombrar a las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones o áreas de participación, así como organizar todas las actividades deportivas de la entidad.
- d. Formular el inventario, balance y memoria anuales que hayan de ser sometidos a la aprobación de la asamblea.
- e. Redactar o reformar el reglamento de régimen interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y tarifas correspondientes, para su aprobación por la Asamblea General.
- f. Convocar y organizar la asamblea general.

Artículo 26. Elección

Para la elección de los miembros de la junta directiva puede acudir a cualquiera

de estos dos procedimientos:

- a. Mediante la elección de toda la junta directiva en candidatura cerrada. Se elegirá, mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto al presidente y el resto de junta directiva.
- b. Mediante un sistema presidencialista en el que por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, se elegirá al presidente y éste designará a su junta directiva.

De la utilización de uno u otro sistema, se hará constar en el acta de la asamblea general extraordinaria que con fecha de elección y los componentes de la junta directiva se remitirá al registro de entidades deportivas de la Comunidad de Madrid. El proceso electoral se realizará como máximo, cada cuatro años.

Artículo 27. Convocatoria y constitución

La Junta será convocada por su Presidente con dos días de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración, a propia iniciativa o a petición de dos o más de sus miembros.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asista más de la mitad de sus miembros, incluido el Presidente o quien válidamente le sustituya; o cuando, sin mediar convocatoria, estén reunidos todos sus miembros y así lo decidan.

Artículo 28. Acuerdos

Los acuerdos de la junta directiva se adoptarán por mayoría de votos, teniendo cada componente un voto. En caso de empate, decidirá el voto del presidente.

Artículo 29.- Dimisión y cese

Si se produjese la dimisión o cese de la junta directiva, ésta no podrá abandonar sus funciones, bajo pena de inhabilitación de sus miembros, mientras no se haya procedido a la elección de otra nueva, y a éste fin se estará a lo que se establece en los presentes estatutos.

No obstante lo previsto en el artículo anterior, si se produjera el abandono, y sin perjuicio de las responsabilidades que puedan exigirse a quienes faltan hasta tal extremo a sus deberes, se constituirá, automáticamente, una junta gestora especial, compuesta por los tres socios de la entidad de más antigüedad, actuando el más antiguo de ellos como presidente. Cualquiera de estos socios estará facultado para promover la creación de la mencionada junta gestora que asumirá las funciones que correspondan, en orden a proceder a la inmediata convocatoria y subsiguiente celebración de asamblea general extraordinaria para la elección de presidente y junta directiva. Por lo demás, las atribuciones de esta junta general especial se ceñirán al gobierno provisional de la entidad en aquellos puntos que afecten exclusivamente al cumplimiento de obligaciones económicas o deportivas y al despacho de los asuntos de trámite.

Si se produjese la dimisión de alguno de los miembros de la Junta Directiva, se actuará de la siguiente manera:

a) Si se utilizó el sistema de lista cerrada, para cubrir las vacantes se deberán realizar elecciones parciales al efecto. En determinados casos, se podrán sustituir las vacantes presentando la lista de sustitutos a ratificación de la Asamblea General Extraordinaria.

b) Si se utilizó el sistema presidencialista, el Presidente procederá al nombramiento, sin más trámites, de los sustitutos.

2. Si se produjese la dimisión en pleno de la Junta Directiva, incluyendo al Presidente, se constituirá una Comisión Gestora, integrada por los tres socios de mayor antigüedad del club. Entre ellos, será Presidente el de mayor antigüedad y Secretario el de menor.

3. Dicha Comisión Gestora, cuyas funciones se limitan a la gestión ordinaria del club, tendrá como función primordial la convocatoria de la Asamblea General para la elección de Presidente y Junta Directiva.

SECCIÓN CUARTA: PRESIDENTE

Artículo 30. Naturaleza y funciones

El presidente tendrá la representación legal y jurídica de la entidad, convocará y dirigirá las sesiones de la junta directiva y demás órganos colegiados, cuidará de que se cumplan los acuerdos de la junta directiva y de la asamblea general, autorizará, con su firma, los pagos y operaciones de la entidad deportiva y actuará como portavoz de la entidad. Su voto, en las sesiones reglamentarias de los órganos colegiados, será dirimente en los casos de empate.

Artículo 31. Elección

Será elegido, de acuerdo con el procedimiento elegido previsto en el artículo 26, por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto por y de entre los miembros de la Asamblea General por un periodo máximo de cinco años.

El Presidente puede presentarse a reelección.

Artículo 32. Moción de censura

La moción de censura al presidente y a la junta directiva deberá ser propuesta por la asamblea general mediante acuerdo adoptado por mayoría de los socios con derecho a voto.

Para ser admitida a trámite, la moción de censura será presentada al presidente mediante escrito razonado al que acompañará las firmas de apoyo de, al menos, el cinco por ciento de los socios con derecho a voto.

El presidente, una vez presentada la moción de censura, deberá convocar con carácter extraordinario la asamblea para que se reúna en un plazo no superior a quince días. Dicha asamblea tendrá como único punto a tratar en el orden del día la moción de censura. La citación para la reunión extraordinaria de la asamblea se hará por lo menos, con tres días de antelación. Dicha votación será secreta, salvo acuerdo mayoritario en contra, que posibilite la votación a mano alzada.

Si el presidente no procediera a convocar la asamblea tal y como está dispuesto en el párrafo anterior, dicha convocatoria la realizará el secretario del órgano. Si se diera la circunstancia que ninguna de las dos personas obligadas a ello, convocasen la asamblea de moción de censura, ésta deberá instarse judicialmente.

La sesión de la asamblea en la que se debata la moción de censura estará presidida por el socio de mayor antigüedad en la entidad.

En la sesión de moción de censura deberá oírse al presidente, salvo inasistencia o negativa al hacerlo.

La moción de censura irá siempre acompañada de la propuesta de una junta directiva alternativa y un programa de la misma.

SECCIÓN QUINTA: SECRETARIO

Artículo 33. Funciones

El secretario llevará los libros de actas, que consignarán las reuniones que celebren la asamblea, la junta directiva y los demás órganos colegiados de la entidad, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas por el presidente y el secretario del órgano colegiado.

Igualmente, deberá llevar un libro registro de socios, en el que constarán sus nombres y apellidos, DNI, profesión y, en su caso, cargos de representación, gobierno o administración que ejerzan en la entidad. En él se especificarán las fechas de altas y bajas de las tomas de posición y cese de los cargos aludidos.

Los libros indicados se podrán materializar bien en papel o en soporte magnético.

También corresponde al secretario:

- a. Cuidar de la correspondencia de la entidad.
- b. Extender los oportunos certificados con referencia a los acuerdos tomados.
- c. Autorizar con su firma, junto con la del presidente, los contratos que se celebren en nombre del club.
- d. Formalizar la memoria anual de actividades.
- e. Actuar, como tal, en las juntas directivas y asambleas generales.

Todos los escritos oficiales de la entidad llevarán el visto bueno del presidente.

SECCIÓN SEXTA: TESORERO

Artículo 34. Funciones

El tesorero será el encargado de los aspectos económicos de la entidad, llevando al efecto, los oportunos libros de contabilidad, en los que figurarán todos los gastos e ingresos de la entidad, debiendo precisarse procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos.

Los libros se podrán materializar, bien en papel o en soporte informático.

No efectuará ningún pago sin el visto bueno del presidente.

Durante el primer mes de cada año se formalizará un balance de la situación y cuentas de ingresos y gastos que se pondrán en conocimiento de todos los socios.

CAPÍTULO V: DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS SOCIOS

Artículo 34. Responsabilidad de los directivos

El Presidente y todos los miembros de Junta Directiva desempeñarán sus cargos con la máxima diligencia y responderán ante la Asamblea General y terceros de los acuerdos adoptados en el ejercicio de sus funciones, así como por culpa por negligencia grave.

La responsabilidad no alcanzará a los miembros de la Junta Directiva que hubiesen votado en contra del acuerdo, o se hubieran abstenido y conste en acta.

Artículo 35. Responsabilidad de los socios

Los socios del club responden ante la Asamblea General, según lo que se determine reglamentariamente.

CAPÍTULO VI: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

SECCIÓN PRIMERA: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 36. Normativa aplicable

El régimen disciplinario del Club se regirá por lo dispuesto en los estatutos; en el Decreto 195/2003, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Comunidad de Madrid; en la ley 15/1994 de 28 de diciembre, del deporte de la Comunidad de Madrid, en el reglamento de desarrollo, aplicándose como derecho lo establecido en el decreto 245/2000 de 16 de noviembre por el que se aprueba el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad de Madrid.

Artículo 37. Ejercicio de la potestad disciplinaria

El Club ejercerá la potestad disciplinaria sobre todos sus socios y personas que formen parte de su estructura orgánica, basándose en un reglamento disciplinario a desarrollar por la propia entidad. Se dotará asimismo del correspondiente comité de disciplinas.

El procedimiento disciplinario deberá obedecer, en todo caso, al principio de contradicción.

SECCIÓN SEGUNDA: COMITÉ DE DISCIPLINA

Artículo 38. Comité de Disciplina

El Comité de Disciplina de la entidad ejercerá sus funciones y competencias con absoluta libertad e independencia de éste y tendrá su sede en Madrid, en el mismo domicilio de la entidad a todos los efectos. Sin perjuicio de ello, y cuando las circunstancias así lo determinen, el comité podrá reunirse en cualquier otro lugar, dentro del territorio nacional, a iniciativa de su presidente.

Artículo 39. Medios del Comité

La entidad dotará al Comité de Disciplina de todos los medios materiales técnicos y humanos necesarios para su normal funcionamiento.

Artículo 40. Composición del Comité de Disciplina

El Comité de Disciplina estará compuesto por un presidente y dos vocales que serán designados por la asamblea general a propuesta de la junta directiva.

Formará asimismo parte de ese comité, el Secretario de la entidad, que asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

Sus miembros serán nombrados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 41. Funciones

El Comité de Disciplina tendrá como función la de tramitar los expedientes disciplinarios indicados de oficio o a la solicitud del interesado, e informar al presidente de la entidad y a la junta directiva de los expedientes en curso de tramitación o resolución.

El funcionamiento y organización del Comité de Disciplina se determinará reglamentariamente, así como la tipificación de las infracciones y sanciones.

Las resoluciones del Comité de Disciplina, siempre que estén con relación a la comisión de faltas graves y/o muy graves serán ratificadas por la Asamblea General.

Artículo 42. Instructor

El Presidente designará un instructor, que será el responsable de la instrucción del expediente disciplinario, actuando con total independencia del Comité de Disciplina o de cualquier otro órgano del Club.

El instructor, necesariamente, habrá de tener las capacidades necesarias para tal fin y no formará parte del Comité de Disciplina.

CAPÍTULO VII: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 43. Patrimonio

El patrimonio del Club estará compuesto por:

- a. Las aportaciones económicas de los socios que aprueba la asamblea general, conforme a las normas establecidas en el reglamento interior.
- b. Las donaciones o subvenciones que reciba.
- c. Los resultados económicos que puedan producir los actos que organice la entidad.
- d. Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.
- e. Cuales otras que se determinen reglamentariamente.

Artículo 44. Destino de los ingresos

Queda expresamente excluido como fin del club el ánimo de lucro, y no podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, ni ejercer actividad de igual carácter para repartir beneficios entre sus socios.

La totalidad de sus ingresos deberá aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando se trate de ingresos procedentes de competiciones o manifestaciones deportivas dirigidas al público, estos beneficios deberán aplicarse exclusivamente al fomento y desarrollo de las actividades físicas y deportivas de la entidad.

Cuando los ingresos procedan de subvenciones recibidas con cargo a los presupuestos de cualquiera de las administraciones públicas, el control de los gastos imputables a esos fondos corresponderá al organismo competente.

Artículo 45. Enajenación de los bienes

La entidad podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla los siguientes requisitos:

- a. Que sean autorizadas tales operaciones por mayoría de dos tercios en Asamblea General extraordinaria.
- b. Que dichos actos no comprometan de modo irreparable el patrimonio de la agrupación o la actividad físico – deportiva que constituye su objeto social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse, siempre que lo solicite un cinco por ciento al menos de los socios, el oportuno dictamen económico – actuarial.

Artículo 46. Títulos de deuda y de parte alícuota patrimonial

Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los socios, y su posesión no conferirá derecho especial alguno, salvo la percepción de los intereses establecidos de acuerdo a la legislación vigente.

En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

Los títulos de parte alícuota patrimonial serán, asimismo, suscritos por los socios.

La condición de socio no estará limitada a quienes se encuentren en posesión de títulos autorizados. No se conferirá a sus poseedores ningún derecho especial. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

Los títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial serán transferibles de acuerdo con los requisitos y condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General.

CAPÍTULO VIII: DEL PROCEDIMIENTO DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 47. Modificación

En el caso de modificación de los estatutos, la propuesta será aprobada en Asamblea General Extraordinaria, y de la copia del acta, en la que figurará con clara expresión las modificaciones aprobadas, se dará traslado a la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid, que deberá pronunciarse sobre las mismas.

CAPÍTULO IX: REGLAMENTOS

Artículo 48. Reglamentos

Los presentes estatutos podrán ser desarrollados por reglamentos internos, que deberán respetar, en todo caso, lo establecido en aquellos.

CAPÍTULO X: TRANSFORMACIÓN DEL CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL EN CLUB DEPORTIVO BÁSICO

Artículo 49. Transformación

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de decreto 199/1998 de 26 de noviembre, por el que se regulan las Asociaciones y Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, el Club Deportivo Elemental podrá transformarse en Club Deportivo Básico siguiendo los siguientes requisitos:

- a. Acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de la transformación del club, apoyado por la mayoría legal de socios.
- b. Aprobación, por mayoría de socios, de unos estatutos ajustados, en su contenido, a lo establecido en el artículo 15 del decreto 199/1998, citado.
- c. Aprobación de los nuevos estatutos del Club por la Dirección General de Deportes.
- d. Inscripción del nuevo club deportivo básico en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid y correspondiente baja de la inscripción como club deportivo elemental.
- e. Cumplimiento previo de las obligaciones económicas y de todo tipo derivadas de la transformación para con terceros.

CAPÍTULO XI: DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD

Artículo 50. Disolución

El club podrá ser extinguido por las siguientes causas:

- a. Acuerdo de disolución propuesto por unanimidad de la Junta Directiva y ratificado por dos tercios de los socios presentes, reunidos en Asamblea General Extraordinaria.
- b. Por su transformación en club deportivo básico.
- c. Por resolución judicial.
- d. Por las causas que se determinen en la legislación vigente.

La disolución deberá ser comunicada al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, mediante remisión del acta de la sesión en la que se acuerde o certificación del acuerdo.

Artículo 51. Destino de los bienes

En el caso de disolución, el destino de los bienes de la entidad será el establecido en la legislación civil y administrativa.

El patrimonio neto revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución a la Consejería de Deportes de la Comunidad de Madrid, que procurará lo necesario para que dichos bienes sean efectivamente destinados al fomento y desarrollo de las actividades físico – deportivas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los promotores o fundadores ejercerán las funciones de gobierno, administración y gestión a partir del momento en que se produzca la inscripción del club en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, constituyéndose a tal efecto en Comisión Gestora. Transcurridos tres meses desde la inscripción, la Comisión Gestora iniciará los trámites para elección de Presidente del Club y/o Junta Directiva del Club, de lo cual se dará cuenta al Registro de Entidades Deportivas.

Segunda.- En esta primera elección tendrán derecho a sufragio activo todos los socios que figuren en el libro de socios hasta un mes antes de la convocatoria de elecciones.

Tercera.- La elección de presidente, en todo caso, se efectuará tomando como referencia lo establecido en el capítulo IV de los presentes estatutos, debidamente modulado y adaptado a esta especial circunstancia.